

docentes para transigir sus litigios como expresamente determina el apartado b) del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a la vista de la abrumadora mayoría de opiniones favorables a la transacción, todas ellas provenientes de personas altamente calificadas en el campo del Derecho, parece procedente aceptar la propuesta del Patronato de la Fundación «Güell» y autorizarle para concertar con los herederos del fundador la transacción ofrecida por éstos y en sus propios términos, debiendo intervenir la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona en la ejecución del acuerdo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Güell», instituida en Felanitx (Baleares) y con residencia actual en Barcelona, para llevar a cabo una transacción ofrecida por los herederos del fundador a cambio de la entrega a la Institución de metálico, fincas y valores por importe de dieciséis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas), debiendo la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona intervenir en la ejecución de los acuerdos transaccionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. S. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquiere con destino a un museo de Estado un lienzo que representa al «Profeta San Elias», por el precio de 20.000 pesetas, a «Lofra, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho a tanteo y se adquiera con destino a un museo del Estado un lienzo que representa al «Profeta San Elias» (1,00 x 80 cm.), cuya exportación ha sido solicitada por «Lofra, S. L.», valorándose en pesetas 20.000 (veinte mil pesetas).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiera el citado lienzo en la cantidad en que ha sido valorado a los efectos de exportación, con destino a un museo del Estado, y que su importe de 20.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adquisición de un inmueble contiguo al Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, para ampliación de las instalaciones del citado monumento nacional.*

Visto el expediente de adquisición de un inmueble contiguo al Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, para ampliación de las instalaciones del citado monumento nacional, por un importe de 579.765 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General del Patrimonio del Estado; que se ha tomado razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fecha 17 de los corrientes, para su inclusión en la «Cuenta de Ejercicios Cerrados» del tercer trimestre del corriente año, y que por Decreto de 21 de diciembre de 1961 se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir de los trámites del concurso en la

adquisición del inmueble de referencia, a efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 43 de la Ley de Entidades Autónomas.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca que a continuación se describe, con destino a ampliación de las instalaciones del Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe:

«Cerquillo edificado en parte, con cuadra y otros edificios auxiliares, en la calle del Convento, sin número, en Guadalupe (Cáceres), de una superficie de 465 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con parte de don Primo Rodríguez de la Rubia y propiedades de Cipriano Rubio Cebrián y José Antonio Epelde Uranga; por la espalda, con el segundo trozo del Real Monasterio de Guadalupe, y por la izquierda, con callejón de paso al tercer trozo del Monasterio, propio del Estado.

Tiene a su favor una servidumbre de acueducto desde la toma de agua a la arquerilla del corralón, que se constata en la inscripción décima al folio 7 vuelto del tomo 267 del Archivo, libro 46 del Ayuntamiento de Guadalupe, finca número 354, y también en la inscripción cuarta de la misma finca 354 al folio 86 vuelto del tomo 37 del Archivo, libro quinto de Guadalupe, y se halla libre de cargas.»

Pertenece en pleno dominio por quintas partes y pro indiviso a doña Trinidad, don Miguel, doña Amparo y don Juan Bautista Herrero Alonso; don Miguel Herrero Sierra y don Primo Herrero Rodríguez de la Rubia, según consta en las escrituras correspondientes.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 579.765 pesetas, que se abonará con cargo a la partida correspondiente, que procede del remanente de créditos anulados en el ejercicio de 1961 e incluidos en la «Cuenta de Ejercicios Cerrados» del tercer trimestre del corriente año, numeración económica funcional 341.823.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Departamento, al señor Delegado administrativo de Educación Nacional en Cáceres, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a los propietarios vendedores en la cantidad que a cada uno corresponda.

Las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudiesen existir, si algunas apareciesen, serán liberadas por los propietarios vendedores antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de Plus Valía, si lo hubiere.

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, debiendo ser devuelto el expediente a la Dirección General del Patrimonio del Estado para el otorgamiento de la citada escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Luis Hernández González, que ha sido designado al efecto.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional en Cáceres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adquisición de terrenos en Sevilla con destino a construcción de edificio para instalación de las Escuelas de Arquitectura y Técnica de Aparejadores.*

Visto el expediente de adquisición de terrenos en Sevilla con destino a la construcción de edificio para instalación de las Escuelas de Arquitectura y Técnica de Aparejadores, por un importe de 11.878.250 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General del Patrimonio del Estado; que se ha tomado razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fecha 17 de los corrientes para su inclusión en la «Cuenta de Ejercicios Cerrados» del tercer trimestre del corriente año, y que por Decreto de 14 de julio de 1961 se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir de los trámites del concurso en la adquisición del inmueble de referencia, a efectos de lo dis-